

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 024-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y un minuto del dos de mayo de dos mil veintidós.

I. El 25 de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 024-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: "Copia simple en modalidad virtual del Informe de Hechos de Agresión emitido por la Secretaría de Inclusión en el año 2010."

El 28 de abril del presente año, se notificó al solicitante prevención a su solicitud de información, solicitándole que aclarara si la información que requería se refería al "informe de Hechos de Agresión hacia la Comunidad LGBTI" o si se refería a otro informe distinto que proporcionara el nombre completo u otros datos que facilitaran su ubicación.

El 29 del mismo mes y año, el solicitante remitió vía correo electrónico, escrito de subsanación a la prevención efectuada, mediante la cual indicó: "Al respecto ACLARO: que me refiero efectivamente al Informe de Hechos de Agresión hacía la Comunidad LGBTI emitido por la Secretaría de Inclusión."

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

Para este caso, se recibió la solicitud de información vía correo electrónico, y al realizar el análisis de su petición de información junto con el escrito de subsanación, se advierte que ésta cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Art. 71 de la LPA y Art. 7 del "Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública", Art. 50 del Reglamento de la LAIP, por lo que su admisión es procedente. Sin embargo, con base al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso, cuando una Ley Especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial. Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se había requerido y que obra en los



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

archivos de esta Unidad, debe facilitársele el acceso a los peticionantes que los requieran, evitando así el dispendio de la actividad de las dependencias de los entes obligados.

La información solicitada se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República, por lo que se cumple con la excepción del art. 74 letra b de la LAIP, y no se le dará tramite a la solicitud de información respecto a ese pudiendo efectuar la consulta de dicha información en el siguiente enlace:

https://www.transparencia.gob.sv/search?utf8=%E2%9C%93&ft=informe+de+hechos+de+agresi%C3%B3n

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada resuelvo:

- a) Tener por subsanada la prevención realizada.
- b) Declarar improcedente la presente solicitud de acceso a la información, pues la información se encuentra publicada en el enlace indicado en el apartado II de esta resolución.
- c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública
- d) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información Presidencia de la República